Ley No. 382-05 que concede una pensión del Estado a favor del ex–diputado Sandino Grullón Féliz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley: No. 382-05

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano ofrecer protección a sus ciudadanos, especialmente aquellos servidores públicos que por largos años se han destacado en la vida nacional.

CONSIDERANDO: Que el señor **SANDINO GRULLON FELIZ,** ha desempeñado funciones en la administración publica como diputado al Congreso Nacional, ha sido columnista en diferentes medios de comunicación, ha producido una serie de obras en el campo de la historia contemporánea así como en la religiosa; destacándose entre sus libros: "HISTORIA DE LAS ELECCIONES EN LA REPUBLICA DOMINICANA 1913-1998", "PABLO EL OTRO CRISTO 2002", "YO SOY PROSPERO…Y TU 2004", y en proceso de edición "HISTORIA POLITICA DOMINICANA SIGLO XX".

CONSIDERANDO: Que el ex Diputado **SANDINO GRULLON FELIZ,** de 63 años de edad, se encuentra padeciendo varios quebrantos de salud y su avanzada edad no le permite dedicarse a las labores productivas.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanos que, mediante la prestación continua de servicios públicos, sirvieron a la sociedad con integridad dedicación y responsabilidad, y por hallarse en mal estado de salud les es imposible realizar actividades productivas para su sustento.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Constitución de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS CON 00/100) mensuales, del ex Diputado **SANDINO GRULLON FELIZ.**

ARTICULO SEGUNDO: dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra disposición legal que le sea contraria, en lo que se refiere al señor **SANDINO GRULLON FELIZ.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

César Augusto Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

Pedro Antonio Luna Santos,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ